

ustrial de Lérida, S. A.», (MILSA), comprendido en el Grupo segundo, Frigoríficos Generales Comerciales, apartado 2, Transportes Frigoríficos, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/64, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Empresa «Matadero Industrial de Lérida, S. A.» (MILSA), para la instalación en dicha localidad de tres unidades de transporte frigorífico los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se concede al frigorífico a instalar en Bonrepós (Valencia), por la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1966, por la que se declara al frigorífico a instalar en Bonrepós (Valencia), por la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», comprendida en el Grupo primero, Frigoríficos de Producción, apartado a), Frigoríficos en Zona de Producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. A.», para el frigorífico a instalar en Bonrepós (Valencia), los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los em-

préstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se concede al frigorífico a instalar en Castellón de la Plana por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLASA), los beneficios establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1966, por la que se declara al frigorífico a instalar en Castellón de la Plana por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLASA), comprendida en el Grupo primero, Frigoríficos de Producción, apartado c), Instalación Frigorífica Rural, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4.215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, Sociedad Anónima» (FRIPLASA), para el frigorífico a instalar en Castellón de la Plana, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de julio de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de julio, a las doce horas de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle

de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 17.500.000 pesetas en 13.657 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (8. ^a extracción de 5 cifras)	2.500.000
3 de 500.000 (5. ^a a 7. ^a extracciones de 5 cifras).	1.500.000
2 de 250.000 (3. ^a y 4. ^a extracciones de 5 cifras).	500.000
2 de 100.000 (1. ^a y 2. ^a extracciones de 5 cifras).	200.000
50 de 20.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 4 cifras).	1.000.000
2.500 de 2.500 (1. ^a a 25. ^a extracciones de 3 cifras)	6.250.000
999 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras)	2.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras).	247.500
2 aproximaciones de 152.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras)	305.250
9.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (8. ^a extracción de 5 cifras)	2.499.750
13.657	17.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 20.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 100.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que ésta representan al 100.000. Del número formado por la 8.^a extracción de cinco cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las terminaciones, centenas, aproximaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete: entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 100.000 y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquéllos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios con el desarrollo de las extracciones que constan en la lista oficial. Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías, cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 15 de julio de 1966.

Números	Poblaciones							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
5953	Madrid	Murcia	San Sebastián	Barcelona	Madrid	Madrid	Madrid	León
5890	Almacellas	Almacellas	Almacellas	Almacellas	Almacellas	Almacellas	Almacellas	Almacellas
18975	Ceuta	Almazán	Sabadell	Elda	Sevilla	Madrid	Barcelona	Andujar
37722	Madrid	Talavera la R.	San Sebastián	S. C. Tenerife	Sevilla	Madrid	Madrid	Pamplona
56989	Madrid	Madrid	Madrid	S. C. Tenerife	Sevilla	Reserva	Barcelona	Madrid
38832	Palma del Río	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Reserva	Barcelona	Pamplona
56433	Barco de Avila	Bilbao	Horta	Eliche	Sevilla	Reserva	Barcelona	Barcelona
7615	San Sebastián	Lérida	Horta	Baracaldo	Madrid	Reserva	Barcelona	Málaga
11245	Madrid	Murcia	Madrid	Teror	Valladolid	Granada	Barcelona	Huelva
23005	Lináres	Oliva	Horta	Valencia	Sevilla	Zamora	Almería	Murcia
15688	Madrid	Valencia	Valencia	Alhaurin el G.	Valencia	Valencia	Madrid	Valencia
15700	Logroño	Madrid	Murcia	Alhaurin el G.	Sevilla	Madrid	Barcelona	S. L. El Escorial
15845	Valencia	Madrid	Valencia	Gandia	Madrid	Huelva	Bilbao	Madrid
11840	Sevilla	San Fernando	Burgos	San Felu de Ll.	Madrid	Alcalá de G.	Barcelona	Málaga
47437	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona
16152	Vera	Sotrondo	Madrid	Gerona	Sevilla	Barcelona	Albacete	Málaga
48645	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Las Palmas	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Málaga
14233	Madrid	Baeza	San Gervasio	San Lucas	Cijón	Valladolid	Bilbao	Cartagena
56016	Sanlúcar de B.	Sanlúcar de B.	Sanlúcar de B.	Sanlúcar de B.	Sanlúcar de B.	Sanlúcar de B.	Sanlúcar de B.	Sanlúcar de B.
46643	Santander	Santander	Santander	Santander	Santander	Santander	Santander	Santander

El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de julio de 1966, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas. Madrid, 15 de julio de 1966.